

BUX, Miguel Jerónimo

LA PUEBLA DE VALVERDE

1658, Marzo - Junio

Fol. -

Enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

10, Códicillo y a qualquier cosa que
viere y enmendar siguiente de sus
y disponer de sus bienes a lo que a algun
bien dello sirva. Por tanto yo don
Juan Ruiz estando enfermo de cuerpo
por gracia de nuestros señores enmi-
endan de los Códicillos y al dho.
mi Códicillo sustamento siguiente
y enmendado de grado de lazo
el ante. mi el dho Códicillo con
la forma y manera siguiente
El primero suento es el dho
y Considerado por dicho mi
sustamento de los herederos
a saber Ruiz Agueda Ruiz y
María Ruiz sus hermanos que
partiera los bienes y qual parte
de los la herencia de dicho
sustamento y de los herederos misos

43
Vni ser talis dho de mis bienes a las personas
En Ruiz y de guido Ruiz mis hermanos
la dho dha Agueda Ruiz dos partes de
mis bienes de las cosas que me en el dho sustamento
dho sustamento contenido siguientes y ordenadas en qual
na eficacia y valer quedo como en parte go teno delige
sente mis dho en el transido de mi gofial Ruiz dho
Yo Juan Ruiz eludiente y de los Códicillos
de los dho Ruiz de la dho Ruiz dho
yo Juan Ruiz soy testigo de los dho
y firmo por el dho garante y mi con testigo
que digeron no a han es en un
A todo que en el supra sustamento Códicillo
Cuenta de enmendado de dho de los dho
Ruiz no hay que al dar conforme
fuero. Ruiz dho.

En el lugar de la Puebla de Salinas
 a 2 de Mayo de 1700. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Salinas Gobernador de ella y de la
 Comandancia de Salinas y de la
 Real Audiencia de Mexico. Yo el Sr. Dn.
 Juan de Salinas.

Copia de lo que se hizo en el
 Cabildo de Salinas y de la
 Comandancia de Salinas y de la
 Real Audiencia de Mexico. Yo el Sr.
 Juan de Salinas Gobernador de ella
 y de la Comandancia de Salinas y de
 la Real Audiencia de Mexico. Yo el Sr.
 Juan de Salinas.

Yo el Sr. Dn. Juan de Salinas
 y el Sr. Dn. Juan de Salinas
 en el lugar de la Puebla de Salinas
 a 2 de Mayo de 1700. Yo el Sr. Dn.
 Juan de Salinas.

En el lugar de la Puebla de Salinas de
 la Real Audiencia de Mexico. Yo el Sr.
 Juan de Salinas. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Salinas. Yo el Sr. Dn. Juan de Salinas.

Copia de lo que se hizo en el
 Cabildo de Salinas y de la
 Comandancia de Salinas y de la
 Real Audiencia de Mexico. Yo el Sr.
 Juan de Salinas. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Salinas. Yo el Sr. Dn. Juan de Salinas.



Lugar con el nombre de ifor nomina
 brevis Christi á las 10 y 1/2 de marina
 de mar y de tierra en el mar
 y de mar y de tierra en el mar
 y de mar y de tierra en el mar

lelora brechichag firmo por
 los aborigenes y mi con testi
 go que lexero como asian
 es erinia

A todo que la supra Justicia
 Comandante de ay que del bar.

Dize de

en el lugar de la puebla de Valde
 aldea de la Ciudad de Toruella en el
 dia de San Mateo de Abril del año mil
 eys eicientos cinquenta y ocho con
 fando a la vista de ciertos otros
 Jueces de la Real Audiencia de Lima.

Proja: E demande el solo que yo don
 Gaspar del Cerro Donista

liado en la villa de Ciudad de
 no de Valencia y allado de pue
 en el lugar de la puebla de Val
 y de aldea de la Comunidad
 de Toruella de grado de no de Valde
 agora demando con el fin de
 mis hijos amosen guardias de
 no de mi villa de en el dia de
 de la puebla de Valde de
 si quisiera en su puebla para que
 ni yo ni mi herencia puebla de
 procurados demandar la puebla de
 y Cobras de un de Valde y de
 de la Real Audiencia de Toruella y de
 de la Real Audiencia de Toruella y de
 de la Real Audiencia de Toruella y de
 de la Real Audiencia de Toruella y de
 de la Real Audiencia de Toruella y de

Condiendo en la M^{re} de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 y en virtud de la Capa^l de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 que ha sido hecha de la M^{re} de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 un dia de la semana para que se pueda
 poner a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 un dia de la semana para que se pueda
 poner a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 un dia de la semana para que se pueda

digo que de xeso no sabran lo dicho
 en la fecha que en el lugar de Amada
 no hay qualquiera de los dichos
 autos. Buenos dias.

Condiendo: O A Juan Condi omenti Dito dia
 dice como que yo m^{re} de N^{ra} S^{ra}
 de la Concepcion de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion

y para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 para que los Indios de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion
 pongan a las Indias de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion



Interdicho con servamien to de justicia
 no se ha de dar de comunidad de justia
 ni de otra cosa que no sea de justia
 a los señores y señoras de justia
 de la villa de...
 yo Mosen Miguel Perez de...
 brevedad y firme por el obispo de...
 yo...
 A todo que en la villa de...
 no hay que pagar...

Compa. Dito de et todo que nos ha por
 el obispo de...
 yo...
 yo Mosen Miguel Perez de...
 brevedad y firme por el obispo de...
 yo...
 A todo que en la villa de...
 no hay que pagar...

Dito de et todo que nos ha por
 el obispo de...
 yo...
 yo Mosen Miguel Perez de...
 brevedad y firme por el obispo de...
 yo...
 A todo que en la villa de...
 no hay que pagar...



en el dho lugar de la Puebla que la
 Santa por abaxo con el dho de Juris
 Guillermy por abax con heronima
 de Thomas jurista y de otros con
 dia ju Peris de San Cosme y
 Confirma con el circulo de la
 agudo de dendo heronima Francisco
 de Pedro u abax de sus nietos
 y otros cientos su dho jurista de
 qualis enmigo de los largos haues
 dolido y enmendado de la Confirma
 cion de los oblijs en la vicinid de
 maria de al qual fony y cumplido
 oblijs con persona y con sus
 bienes muebles y fijos avidos y
 por amor en to de lugar de con
 clausulas de Confirma dendi con
 nomine Precasio Conbi esto apr
 hension manifestacion In
 ventaria con un para
 miento y sequencia

Removido de Juris de la Santa
 Carretera
 de Gonzalo Pedro Juris de Garcia de
 dia y Geronimo Lope de arca de
 dia de los dho lugar de la Puebla
 de Juan Jurista y de los otros
 yo more hero Joseph Garcia de arca de
 yo Geronimo Lope de arca de
 los oblijs

A dho que en la supra dho
 dendi con las hay que tal Conf
 Confirma me afuere. Buenos dias

En la Ciudad de Mexico a diez y siete
 dias del mes de mayo de noventa y
 cinco años yo el dho lugar de la Puebla
 de la dho de al dia de la Comu
 nidad de serm de grado de
 dho de los otros y confirma con



y que finge en boca de los en Comar
de pmo clero y fuit de juito
Alonso Juan Ignacio Lopez
mi titulo en el dicho lugar
de la que sea de Valuer de
el dia de dar. Comunidad. de ...
por afanar ... de ... de ...
entre ... de ... de ...
el presente ... de ... de ...
donde ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

et sic postea etc. Jura ad id etc. de regar
gano pleyciar etc. fiat Cargo
D. N. J. de supra pro ...
J. de ... Pedro Lopez Garcia de ...
loondico y fimo ... de ...
no sabia ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
noticia ...
de ... de ... de ...
Comand ... de ...
Conforme a ... de ...

Com. J. de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

de cargo y Com. de los Com. y que
 luego en su vida era en la man-
 ra de jurisdicción y fechos de justitia
 de los Dean y Canongas de la Catedral
 de la Catedral de la Ciudad de
 Leon. Non obstantes con los dichos
 Juri. de qualquiera de parte de
 Rey en comenda de encomienda
 de aquellos encomienda y de
 justitia de los años de 1518. de 1520.
 y de 1522. de 1524. de 1526.
 y de 1528. de 1530. de 1532.
 y de 1534. de 1536. de 1538.
 y de 1540. de 1542. de 1544.
 y de 1546. de 1548. de 1550.
 y de 1552. de 1554. de 1556.
 y de 1558. de 1560. de 1562.
 y de 1564. de 1566. de 1568.
 y de 1570. de 1572. de 1574.
 y de 1576. de 1578. de 1580.
 y de 1582. de 1584. de 1586.
 y de 1588. de 1590. de 1592.
 y de 1594. de 1596. de 1598.
 y de 1600. de 1602. de 1604.
 y de 1606. de 1608. de 1610.
 y de 1612. de 1614. de 1616.
 y de 1618. de 1620. de 1622.
 y de 1624. de 1626. de 1628.
 y de 1630. de 1632. de 1634.
 y de 1636. de 1638. de 1640.
 y de 1642. de 1644. de 1646.
 y de 1648. de 1650. de 1652.
 y de 1654. de 1656. de 1658.
 y de 1660. de 1662. de 1664.
 y de 1666. de 1668. de 1670.
 y de 1672. de 1674. de 1676.
 y de 1678. de 1680. de 1682.
 y de 1684. de 1686. de 1688.
 y de 1690. de 1692. de 1694.
 y de 1696. de 1698. de 1700.

que fuesen en offi. de los Com. de
 los Juro. de los años de 1518.
 de 1520. de 1522. de 1524.
 de 1526. de 1528. de 1530.
 de 1532. de 1534. de 1536.
 de 1538. de 1540. de 1542.
 de 1544. de 1546. de 1548.
 de 1550. de 1552. de 1554.
 de 1556. de 1558. de 1560.
 de 1562. de 1564. de 1566.
 de 1568. de 1570. de 1572.
 de 1574. de 1576. de 1578.
 de 1580. de 1582. de 1584.
 de 1586. de 1588. de 1590.
 de 1592. de 1594. de 1596.
 de 1598. de 1600. de 1602.
 de 1604. de 1606. de 1608.
 de 1610. de 1612. de 1614.
 de 1616. de 1618. de 1620.
 de 1622. de 1624. de 1626.
 de 1628. de 1630. de 1632.
 de 1634. de 1636. de 1638.
 de 1640. de 1642. de 1644.
 de 1646. de 1648. de 1650.
 de 1652. de 1654. de 1656.
 de 1658. de 1660. de 1662.
 de 1664. de 1666. de 1668.
 de 1670. de 1672. de 1674.
 de 1676. de 1678. de 1680.
 de 1682. de 1684. de 1686.
 de 1688. de 1690. de 1692.
 de 1694. de 1696. de 1698.
 de 1700.

20 Miguel Juan Dn. de Huentayrubas
 21 Pedro Nieto en cargo de lo que dicho ofi.
 no por mi entendi. que fuesen en
 la Comenda no hay que dar
 con conform. de Juro. Com. de los
 Com. de los años de 1518.
 de 1520. de 1522. de 1524.
 de 1526. de 1528. de 1530.
 de 1532. de 1534. de 1536.
 de 1538. de 1540. de 1542.
 de 1544. de 1546. de 1548.
 de 1550. de 1552. de 1554.
 de 1556. de 1558. de 1560.
 de 1562. de 1564. de 1566.
 de 1568. de 1570. de 1572.
 de 1574. de 1576. de 1578.
 de 1580. de 1582. de 1584.
 de 1586. de 1588. de 1590.
 de 1592. de 1594. de 1596.
 de 1598. de 1600. de 1602.
 de 1604. de 1606. de 1608.
 de 1610. de 1612. de 1614.
 de 1616. de 1618. de 1620.
 de 1622. de 1624. de 1626.
 de 1628. de 1630. de 1632.
 de 1634. de 1636. de 1638.
 de 1640. de 1642. de 1644.
 de 1646. de 1648. de 1650.
 de 1652. de 1654. de 1656.
 de 1658. de 1660. de 1662.
 de 1664. de 1666. de 1668.
 de 1670. de 1672. de 1674.
 de 1676. de 1678. de 1680.
 de 1682. de 1684. de 1686.
 de 1688. de 1690. de 1692.
 de 1694. de 1696. de 1698.
 de 1700.



En el lugar de la Puebla de Valverde
al sea de la Comunidad de Perchel con la
Corcedia de los de el Bril del año mil
ciento e sesenta e cinco y ocho contando
de la Ciudad de Orense. Tenor siguiente

Compro: Yo el dicho loco que yo Pedro mar-
co Vizcaino del lugar de la Puebla
de Valverde al sea de la Ciudad de
Perchel de grado de el Rey de Castiella
y en fe de lo qual yo el dicho Pedro
dada en Comenda para el cano y el de
posito de los de cano y canongos de la
yglesia cathedral de la Ciudad de
Perchel sus canos y canongos y de
el suel de el dho. los quales el dho.
vicio de cano y canongos han en Comenda
de y aquellos en Comenda y deposito
de los canos y canongos de en unca de
el dho. prometo e obligo a los dho. canos
y canongos y quando el dho. aloguado
me y cumplir obligo mi persona y
de los dho. de los dho. mil e de los que
su los mis dho. y los dho. y los

Yo el Rey en su Real cedula que se dio
en el dho. lugar de Orense en el dho. dia
de Ocho de Mayo de mill e quinientos e
ciento e sesenta e cinco años. En fe de
lo qual yo el dicho Pedro marcos
dada en Comenda para el cano y el de
posito de los de cano y canongos de la
yglesia cathedral de la Ciudad de
Perchel sus canos y canongos y de
el suel de el dho. los quales el dho.
vicio de cano y canongos han en Comenda
de y aquellos en Comenda y deposito
de los canos y canongos de en unca de
el dho. prometo e obligo a los dho. canos
y canongos y quando el dho. aloguado
me y cumplir obligo mi persona y
de los dho. de los dho. mil e de los que
su los mis dho. y los dho. y los

Esto que en la supra inserta
Compro no hay que tal sea con
forme a fues. Puz. mil.

Obligacion de fecho Promisiã de los de
el loco que yo en unca de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho.



en el libro de la pedia y confes
 me la ordinal de la curia de
 obligado a ser digno de un Santo
 de grado de promoto y me obligo a
 digno de dicho lugar y el de su
 jeto al de que los demas dignos
 iban conforme la ordinal de
 Real y del dho lugar y de
 por finca a Lucas Ponce de
 digno del dho lugar de la que
 de la que parte de la y la y
 segun fuere se entiende y se
 arriba nombrado que parte de
 y el finca en el libro de
 segun fuere. et tenis y cum
 obligamos los de Junta de
 personas y bienes que se
 de los quales se nombra en
 de los de y de los de en qual y

tal mente de parte de Condane solos
 de ex. or. nomine Precario Anti
 Culo de p. m. manifestada con ju
 de la de de de un cramos de ju
 me personas et de p. pentas de fiat
 largesse

Pedro de marcos y de
 un digno del dho. lugar
 de la que de de de de
 de solo que en el lugar de
 de solo de de de de de
 muy que al de de de de de

En el lugar de la que de de de de
 al de de la de de de de de de
 de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de



Vista por ella de lo que se acuerda al deca
de la Com. de Sevilla de donde
se y Considerado a genia de diez
mi madre tenia en su poder los
dos bienes de los señores Miguel Juan
Mar de mi Padre y de aquellos
hanvome dado a mi parte por ta
to de grado de los dichos bienes en que
ellos son via a mi forma y me
hora que ha por lo que se de de
deducir fueris de allí. Enuncias et
por el mismo día de hoy y ha
uer quiero en favor de la di
cha genia de diez mi madre
de una del dicho lugar de
La Puebla de San Juan y qual
quier derecho que me podia
per tener en dichos bienes

mi madre y hijos como en esta
manera. Ninguno y por qual
quier causa o razón en lo di
cho. Bienes del dicho de mi
padre Juan mar de mi padre
Prometo no contra venir los bienes
ya con los denuncias de Juan
de mi madre sea de uno de diez
de los dichos puntos de fin de
esta
Yo el mismo Pedro Joseph Gar
con vicario y Pedro de la Peña
interventor en este lugar de la
puebla de San Juan de
A todo que en el supra suscrito
acto no hay que tal por con
forme a fueros. En Sevilla.

En el lugar de la Puebla de Salinas de a 12 leguas
 de la Ciudad de Salinas de Guzman y cinco dias
 de camino et dista del mar en el trayecto
 cincuenta y ocho cantadas de tierra comun
 de don Pedro de Salinas de Guzman.

Yo Pedro de Salinas de Guzman de a 12 leguas
 de la Ciudad de Salinas de Guzman y cinco dias
 de camino et dista del mar en el trayecto
 cincuenta y ocho cantadas de tierra comun
 de don Pedro de Salinas de Guzman.

Por Pedro de Salinas de Guzman de a 12 leguas
 de la Ciudad de Salinas de Guzman y cinco dias
 de camino et dista del mar en el trayecto
 cincuenta y ocho cantadas de tierra comun
 de don Pedro de Salinas de Guzman.

Yo Pedro de Salinas de Guzman de a 12 leguas
 de la Ciudad de Salinas de Guzman y cinco dias
 de camino et dista del mar en el trayecto
 cincuenta y ocho cantadas de tierra comun
 de don Pedro de Salinas de Guzman.



llamada el Collado en esta i
ta en el Cerro del dicho
lugar de la que sea con su
Cana Carral de su casa
y pasas eorias cut en et
Inculca della eorantes y
por tenientes que confreca
de una parte compicad del
punto de los herederos de
am Julian la una e y de
los compicad de amiguel
seriano mayor y pio cas
de Germinio mayor la mayor

67
Et sobre todo y qualu que
se ovinos ovinos en el
y sillas haidos y por am
entodo lugar. a lo qual
tener y cumplir obliga
en ovinos por seras y
todos ovinos ovinos en
ble y sillas haidos y por
haver entodo lugar de
por qualu los ovinos
y los sillas et y todos
et Queremos que la ge
neral obliga ovinos a pe

Cual es y surca de Franja
reciente de Querendub de
ganancia a elección plena
ria de qual quiere quala
Compañías de exco
on nombre Prorato Aust.
Auto Aproracion una
ni fola con Juramenta
no empara miento de
que fecta, no fecta de
Compañías de exco
n de Juces Vaná con

Co. de Bifalón de Asturias el de Refejana
una de los de los del notario
del que publica para lencia
el parte. Judicial de D. Carlos de B.
fianza que en el lugar de Bifalón
del dho. lugar de la Puebla
de Bifalón en el día de Bifalón
Yo Martin de Bifalón
Yo ante mí Martin de Bifalón de los
de Bifalón y firmo por los dos de Bifalón
mi condesigo que digeron no sabo escribo
Yo ante mí Martin de Bifalón de los
de Bifalón y firmo por los dos de Bifalón
mi condesigo que digeron no sabo escribo

que yo lo que sea en tomados en la
de los metidos en barre de y
primera sacada de un collar
quante una capitula con de una
cuo aguna esista la qual daran
y libra con en poder y amano de un
de los en baris y de los en la casa
los partes en ella continidos y et
del el en el siguiente

Memoria de lo que fue en contemplacion de
matrimonio Matheo Nabante y abuelo
y de su padre Matheo Nabante y abuelo
y de su madre Adan (vino) del lugar de
Carracera con Geronima la casa Doncella
hija de Basilio la Casa (vino) de la Parra
de la bode

que fue e el dicho Matheo Nabante y su padre y
Adan la mitad de una casa que los dichos
fueron en el lugar de Carracera y la mitad
de una en y de un papay de el lugar de
pues de los dichos de los dichos y de la en
la Casa y de el papay y de la en
y en la mitad de el dicho Matheo
los dichos que los dichos Matheo
de un par de vacas

que fue e el dicho Matheo Nabante y su padre y
Adan la mitad de las heredades asi de
los que tienen como de las demas heredades
que tienen y lo aseguran lo que tienen para
en caso de parir en sus partes en mala
de los.

que fue e Geronima la casa Doncella
de Basilio la Casa y de el dicho Matheo
de en contemplacion de el dicho Matheo

Cual dicho mathe o barrete manabos
 P.º el dicho su padre la bista a la dicha
 a su hora para el dia de la misa o vigil
 M.º en cada cinco o veinte libras engañadas
 de plata batueña para el dia del
 Señor San Juan Bautista que sea a
 veinte y quatro de Junio del año mil
 seyscientos y cinquenta y ocho y en
 quele de dicha cantidad engañada que
 se pague el precio de por todas aquellas
 qualas de partes se paviere

M.º en cada quaranta escudos de plata batueña
 para el primer dia de marzo de
 cada mil seyscientos y cinquenta y
 ocho de cada precio de mil reales como
 se ha todo.

M.º en el pago y condision quele dicho
 trayental Casande de luego a la mandada

M.º en el pago y condision que se puedan
 dar sus espaldas escudo cada uno de ellos
 por su parte o recibir su parte
 minivara su edad de poder pagar.

M.º en el pago y condision que se puedan
 el uno al otro usufructuario en tanto que el

sobre veinte manabos (condicion).
 M.º en el pago y condision que se pueda el
 uno al otro y pagar cada uno de ellos con
 que se puedan disponer en el capital de
 trayental como se dice en el capitulo de
 arriba que se dice de los dichos su padre o
 que se pague su condicion de los dichos su padre
 que la dicha cantidad que se debe

M.º en el pago y condision que se puedan
 matar o no el sobre veinte saguana
 como de sepa ante parte.

M.º en el dicho mathe o barrete padre
 hijo a la hora por la de la mano en
 talitas a la dicha Geronima la
 casa en caso de defusion de matar o
 no se pague la dicha Geronima sobre

M.º en el pago y condision quele dicha Geronima
 en el pago y condision que se puedan
 la casa con las condiciones ya dichas y en
 lo que se pague de las dichas cosas lo que
 se pague la parte natural



Confirme la presente diligencia
 de Contratación habiendo pensada
 con el dicho Jefe y sus señores
 de Excmos. Confirme las pias
 leyes que el dicho Lugar tiene
 de las pias de los que ingan
 ventos de castas de cada un
 et de los dichos pias y de los
 en pias y de los que se
 Confirme las pias de los
 a los dichos y pias y pias. y
 quibg.

Don Pedro de Alarcón y de la Cruz
 Jefe de los dichos de los
 de los que el dicho de los
 de los de los de los de los
 A los que en la supra se
 de los de los que el
 forme a fuer. a fuer.

Puxorif